





**FRANCO PRIETO JUAN CARLOS**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL**  
**MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 708 y 884 del Código de Comercio y del 82,83,90 y 422 al 445 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme los artículos 422 al 445 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el C.S.J.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, según el Art. 28 Numeral 3 del C.G.P., y por el factor cuantía, la cual estimo en: **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE.**

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el título valor Letra de Cambio objeto del presente proceso, el cual es aportado en medio digital y formato PDF, así mismo, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que tengo en mi poder el título original, y quedo a la espera de cualquier exigencia por parte de su despacho, según lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

ANEXOS

En escrito separado formulo petición de medidas cautelares. (cuaderno 2).

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la dirección electrónica: [juanfrancochipre@hotmail.com](mailto:juanfrancochipre@hotmail.com).

El demandado señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS**, podrá ser notificado en el **INSTITUTO EDUCATIVO TECNICO SUMAPAZ – Sede Campestre**, ubicado en el municipio de Melgar - Tolima.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS Franco P

**JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**  
C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima  
T.P. No. 249324 del Consejo Superior de la Judicatura



*Nohora Esperanza Portilla Flórez*

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

*Universidad Santo Tomás*

DOCTOR (A)  
JUEZ PROMISCOUO DE NILO  
E.S.D.

**RADICADO:** 2548840890012-2020-00027 PROVIDENCIA FEBRERO 13 DEL 2020  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA MODERNA COOMODERNA  
**DEMANDADO:** RICHAH MANUEL HERAZO ORTEGA  
**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE FIJA  
MANDAMIENTO DE PAGO

NOHORA ESPERANZA PORTILLA FLÓREZ mayor de edad, vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 273.995 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **RICHAH MANUEL HERAZO ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía **92.033.814** EXPEDIDA EN SINCELEJO SUCRE, quien obra en el presente proceso en calidad de demandado, me permito interponer ante su honorable juzgado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto que libra mandamiento de pago dentro del tiempo y la oportunidad legal establecidos, basada en las siguientes

#### RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Aunque ya fue librado mandamiento de pago en los términos obrantes en el presente proceso, nos permitimos oponernos a todos los hechos y pretensiones de la presente demanda teniendo en cuenta las siguientes

#### EXCEPCIONES

**PRIMERO:** Mi representado afirma desconocer la proveniencia del título valor que se pretende hacer valer por medio del presente proceso, desconoce a la señora con quien según la demanda se firmó el título, desconoce por completo el origen del mismo y desconoce la huella impuesta en el documento ya que se hizo un cotejo superficial y no corresponde a la huella de mi representado la impuesta en el título valor, se solicita se realice el correspondiente peritaje con el fin de definir si existe o no **FALSEDAD IDEOLÓGICA** en la suscripción del presente título tanto en la huella como en la firma, no se presenta carta de instrucciones y teniendo en cuenta que la firma de mi representado es muy básica y la huella no parece ser la misma, no se cuenta con los requisitos del lleno del título y su debida carta de instrucción para hacer efectivo el mismo, lo que podría prestarse para una adulteración del texto o de sus requisitos, además la huella no está clara y al parecer se repasó el dedo en varias ocasiones.

**SEGUNDO:** El **TENEDOR LEGÍTIMO DEL TÍTULO VALOR NO ACREDITA DICHA CONDICIÓN**, por parte mi representado, este dice desconocer a la persona que inicialmente al parecer llena el título valor, desconoce cualquier tipo de vínculo de préstamo de mutuo o cualquier otro tipo de negocio con la señora **MIREYA MATEUS** y a la vez asegura no tener ningún negocio pendiente con la cooperativa.

**TERCERO:** La cooperativa no hace entrega de carta de instrucciones y revisando el título valor se puede evidenciar que el lleno de dicho título al parecer se llevó a cabo por parte de la supuesta tenedora legitima inicial, la señora **MIREYA MATEUS MARTÍNEZ** quien mi representado dice no conocer y quien endosa la misma prenda y entrega a la cooperativa, configurándose al parecer el **LLENO INDEBIDO DE ESPACIOS EN BLANCO** ya que de manera arbitraria y sin ningún tipo de autorización de mi representado procede a llenar los espacios sin ninguna instrucción.

**CUARTO:** El título valor establece las circunstancias de tiempo modo y lugar a que se da el supuesto negocio jurídico, situación que se hace imposible de llevar a cabo ya que para esa fecha mi

Correo electrónico: [nportillabogadai@gmail.com](mailto:nportillabogadai@gmail.com)  
Avenida Santander No 12-180 Los Alpes  
Pamplona - Norte de Santander  
Celular: 3168772343

ACREEDOR

Fecha: 05 ENERO 2018 No. Nº 0883 Por \$ 8'000.000<sup>=</sup>

Señor(es): ANDERSON CAICEDO CASTILLO

El 30 de ABRIL del año 2018

se servira (n) ud (s) pagar solidariamente en NILO CONDINAMARCA

a la orden de: IVAN DARIO CORTES DIAZ

La cantidad de: OCHO MILLONES DE PESOS MTC

Pesos mil en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

LETRA DE CAMBIO

Firma y Geduja

IVAN DARIO CORTES DIAZ  
66-11225702

ANDERSON CAICEDO CASTILLO

CC 90442435  
BUENAVISTA

FIRMA DEUDOR

ANDERSON CAICEDO CASTILLO

NOMBRE:

90442435

C.C. No. D/2018

DIRECCIÓN ACEPTANTE

FIRMA CODELIDOR

NOMBRE:

C.C. No.





*Nohora Esperanza Portilla Flórez*

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

*Universidad Santo Tomás*

representado afirma que se encontraba en una base militar donde no es posible la entrada de personal civil, la base se denomina LA LEONA, donde desempeño su labor profesional hasta el mes de octubre del año 2019, dicha base queda a aproximadamente a más de 40 min de San José del Guaviare, mi representado afirma que para la fecha les tenían totalmente prohibido el ingreso de personal civil y el acceso al sector es muy complicado por la presencia de grupos al margen de la ley, luego **PARA LA FECHA ERA IMPOSIBLE SUSCRIBIR UN PRÉSTAMO**, solicito se tenga en cuenta la **IMPOSIBILIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DE DICHA OBLIGACIÓN**.

**QUINTO:** Por parte de mi representado, el no estaría de acuerdo con una presentación del posible proceso que diera origen a un pago o un proceso en el municipio de Nilo Cundinamarca ya que le imposibilitaría el ejercicio al debido proceso y a su defensa teniendo en cuenta que dicha cooperativa ya le había abierto un proceso en el mismo municipio y por sus condiciones laborales no le fue posible asistir a ejercer su defensa, él se notificó y de nuevo se dirigió al a cumplir con su deber constitucional, su proceso continuo sin estar ejerciendo su defensa, conoce muy poco en Nilo y menos un asesor legal residente en el municipio que le hiciera una adecuada representación legal y más por su condición de estar continuamente en el área, ahora por la virtualidad se le hizo posible ejercer este derecho a la defensa, esta es una prueba más que el lleno de dicho título fue arbitrario y deja en estado de indefensión y podría prestarse posiblemente inducir al error a la honorable juez teniendo en cuenta que la misma cooperativa no tiene su domicilio en Nilo, su domicilio principal es en Bogotá, mi representado **ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EJERCIENDO SU LABOR EN PAMPLONA NORTE DE SANTANDER DONDE POR JURISDICCIÓN SE SOLICITA (de continuar dicho proceso con las debidas garantías)**, SEA TRASLADADO PARA PODER EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA Y DONDE REPOSA EL ASIENTO LEGAL DE DEMANDADO, con todo respeto se solicita a la honorable juez se configuraría una **FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL**, teniendo en cuenta que la señora **MIREYA MATEUS MARTÍNEZ** configura el sitio de obligación en Nilo Cundinamarca donde ni demandante ni demandado les es posible desplazarse y donde existe una imposibilidad de llevar el proceso ya que en un inicio el lugar ideal para ejercer el derecho a la defensa sería en el domicilio del demandado este lleno de título valor en el municipio de Nilo podría de alguna forma inducir al error a su honorable despacho.

**SEXTO:** El tenedor como lo es la cooperativa no es clara al expresar el lleno del título, la obligación incorporada a la misma quien quiere hacer valer el derecho, no es clara al expresar la tenencia de dicho título, que se efectuó exenta de buena fe, no informo al honorable juzgado el motivo, medio y demás características de como suscribe el negocio con la señora **MIREYA MATEUS MARTÍNEZ** y tampoco expresa el negocio jurídico que dio origen a la creación o la transferencia del título, **NO HA DEMOSTRADO SER TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA**, no informa los motivos del endoso, no hay claridad entre el negocio suscrito entre la señora **MIREYA MATEUS MARTÍNEZ** y la demandante y a su vez el negocio entre **MIREYA MATEUS MARTÍNEZ** y mi representado, no hay constancia de una copia del contrato de crédito, ni ningún documento que acredite dicho negocio.

**SEPTIMO:** Se crea una obligación que mi representado dice desconocer, situación que configuraría un posible **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** ya que a costillas de mi representado quien arriesga su vida a diario por el simple hecho de portar un uniforme, quien se convierte en un objetivo militar y más aún en los lugares de alto riesgo como lo es donde ha tenido que defender la patria no se hace justo crear una obligación que no le corresponda y que por su situación se le haga difícil defenderse.

**OCTAVO:** Con dicha cooperativa ya se había realizado un crédito y se ha pagado ya 2 veces como consta en el proceso que se solicitó al presente juzgado y que aún no ha sido enviada al correo a copia que de manera temporal se había entregado al presente juzgado para efectos de notificaciones, con este radicado damos a conocer al presente juzgado que con dicha cooperativa ya se había realizado un crédito y que ya se realizó el pago del mismo por un valor similar y con las condiciones de interés y demás hechos narrados en la presente demanda bajo radicado 2018-00356

Correo electrónico: [nportillabogada1@gmail.com](mailto:nportillabogada1@gmail.com)

Avenida Santander No 12-180 Los Alpes

Pamplona - Norte de Santander

Celular: 3168772343

YO, JUAN ORAZO COATES ORAZ CON  
CCN° 11225782 ENDOSO EN PROPIEDAD  
Y POR EGUAL VALOR AL SEÑOR  
JUAN CARLOS FRANCO PARETO CON  
CC N° 14252005.

~~Por  
firmar  
en  
presencia  
de  
dos  
testigos~~

JUAN ORAZO COATES ORAZ  
CC- 11225782

*Jr*  
C.C. 14, 20, 005





*Nahora Esperanza Portilla Flórez*

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

*Universidad Santo Tomás*

con otro nombre **COOPERATIVA MODERNA LTDA. COOMODERNA** hoy día cooperativa donde se hizo un cobro de 4.504.000 y donde se le hizo el cobro y se canceló la deuda aun teniendo en cuenta que dicha deuda ya se había cancelado por medio de un depósito bancario que se anexa la presente proceso y que solicito a la honorable juez sirva solicitar información con respecto a este trámite y que al parecer quieren hacer un 3 cobro que perjudica a mi representado ya que como consta en el expediente que repos en su honorable despacho, él tiene responsabilidades para con su menor hija y que no es justo que sea embargado y quitarle el bienestar a la menor por cubrir responsabilidades que no le corresponden.

**NOVENO:** Falta de legitimación en la causa ya que quien reclama no es la tenedora legitima de la prenda quirografaria o letra de cambio, no acredita el derecho incorporado por la misma, luego no es la legitima tenedora hasta que no demuestre el nexo que existe entre la tenedora inicial y esta lo demuestre con respecto a mi representado, no solo el portar un título valor hace que se incorpore su derecho a hacerlo exigible ante la ley.

**DECIMO:** Que la cooperativa me inicia un cobro nuevo con respecto a una obligación numerada 001 lo que genera incertidumbre ya que a la fecha no poseo ninguna obligación con ellos y con esta numeración hace presumir que viven ms cobros a mi nombre sin haber suscrito ningún otro negocio jurídico.

**DECIMO PRIMERO:** que ya se canceló el crédito correspondiente a la deuda adquirida con dicha cooperativa y ahora al parecer pretenden exigirle de nuevo el pago a mi representado lo que configuraría la **EXCEPCIÓN DE USURA**, se ha cancelado 2 veces la deuda y ahora se busca hacer el pago por una tercera vez, siendo el primer cobro la consignación en efectivo que realice desde mi cuenta de ahorros a una cuenta BBVA, dinero correspondiente a la consignación efectuada por la caja promotora de vivienda militar.

**DECIMO SEGUNDO:** El mandamiento de pago no está librado a favor de la cooperativa que tiene cámara de comercio activa luego es nulo el auto que libra mandamiento de pago debido a que no existe la razón social de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MODERNA LTDA. COOMODERNA** como se encuentra inscrito en el auto decretado por su honorable juzgado de fecha del 12 de febrero del año 2020 folio No 2 y que la remitir los oficios de orden de embargo, omiten el nombre completo de dicha cooperativa solo enunciando cooperativa coomoderna que no existe actualmente en cámara de comercio, no es posible individualizar el acreedor de dicha obligación, el auto no corresponde a la razón social de la parte demandante.

**DECIMO TERCERO:** Indebida notificación tanto del inicio del proceso como del mandamiento de pago, mi apoderado llego a conocer el día 5 del mes de abril el mandamiento de pago por orden judicial que solicito en su contra, razón por la cual se presume que la cooperativa no aporto la ubicación actual de mi representado, que se demuestren los continuos requerimientos que afirma la parte demandante que le efectuó a mi representado.

**DECIMO CUARTO:** Cosa juzgada, el título valor aunque no sea igual, el primero fue un pagare y el segundo una letra de cambio tiene un valor muy similar que podría pensarse que surge de la obligación inicial y la única en la que mi representado asegura haber contraído con dicha cooperativa.

**DECIMO QUINTO:** La dirección inscrita en la cámara de comercio que se anexa a la presente demanda no corresponde a la dirección física, en el primer proceso del año 2019 ante la imposibilidad de desplazarse hasta el municipio de Nilo varias de las personas pertenecientes al Ejército Nacional que poseen procesos iniciados por esta cooperativa buscaron conocer los procedimientos y demás información con respecto a sus créditos, hallándose la sorpresa que en el lugar donde figura como sitio de operación comercial de la cooperativa moderna coomoderna no se encuentra el establecimiento en esta dirección, situación que genera incertidumbre, imposibilidad de sanear sus asuntos económicos, seguridad jurídica y puede llegar a inducir al error a su honorable

Correo electrónico: [nportillaabogada1@gmail.com](mailto:nportillaabogada1@gmail.com)

Avenida Santander No 12-180 Los Alpes

Pamplona - Norte de Santander

Celular: 3168772343



**FRANCO PRIETO JUAN CARLOS**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL**  
**MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO-CUND.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
CONTRA: ANDERSON CAICEDO CASTILLO

**JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte accionante, por medio del presente escrito, me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía en contra de la señora **ANDERSON CAICEDO CASTILLO**, también mayor de edad y domiciliado en Quibdó-Choco; Respetuosamente, solicito al despacho decretar la siguiente medida cautelar, sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

**MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS**

**PRIMERO:** El embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado, el señor **ANDERSON CAICEDO CASTILLO**, identificado con la C.C. 94.442.435.

Manifiesto que el demandado, es miembro activo del Ejército Nacional, y quien actualmente, se desempeña como SOLDADO PROFESIONAL.

Ruego oficiar, informando esta determinación al señor Pagador Del Comando Ejercito-Ministerio De Defensa Nacional, informando los Nros. 94.442.435 de cédula del demandado.

**DERECHO:** Me fundamento en lo establecido para el efecto por los Arts. 599-604 del C.G.P.

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS FRANCO P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima

T.P. No. 249324 del Consejo Superior de la Judicatura



*Nahora Esperanza Portilla Flores*

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

*Universidad Santo Tomás*

juzgado ya que las personas que no se encuentran de acuerdo con la suscripción de deudas, y no cuentan con la disponibilidad de tiempo no tienen donde conocer los procesos internos que maneja dicha cooperativa, es más atentan contra la seguridad jurídica ya que mi representado expresa con preocupación que desconoce si más adelante le abrirán un nuevo proceso y que él no conozca y pueda ser que se encuentre en el área donde definitivamente le sea muy difícil ejercer su derecho a la defensa.

**DECIMO SEXTO: EXCEPCIÓN DE PAGO**, ya se ha cancelado la única deuda que se suscribió con la presente cooperativa y no solo una sino con este proceso ya la exigencia de pago sería la 3 vez que si hablamos del primer pago excede el 40% de intereses.

#### PETICIONES

**PRIMERO:** Se sirva revocar mandamiento de pago proferido por su honorable juzgado por medio de auto de fecha 12 de febrero del 2020 proferido por su despacho mediante el cual se solicita el embargo de las asignaciones salariales, primas, bonificaciones y demás derechos laborales que posee mi representado solicitadas por la parte demandante y solicito quede libre de toda medida de embargo proferida por medio del presente proceso.

**SEGUNDO:** Se archive el presente proceso de no encontrar méritos para dar continuidad al mismo y se condene en costas a la parte demandante.

**TERCERO:** Se sirva decretar la nulidad del presente proceso por la indebida notificación ya que mi representado recibe información del presente proceso hasta este año, teniendo en cuenta que la medida cautelar si opero, si mismo se pudo notificar.

**CUARTO:** Que sea nulo de pleno derecho la obligación impuesta a mi representado ya que hay una imposibilidad de haber suscrito el título valor tanto en circunstancias de tiempo modo y lugar y a la vez no reconoce su firma y su huella en dicho documento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el proceso que nos atañe cito el Código de Comercio desde el capítulo V así:

*"CAPÍTULO V.  
DISTINTAS ESPECIES DE TÍTULOS-VALORES  
SECCIÓN I.  
LETRA DE CAMBIO  
SUBSECCIÓN I.  
CREACIÓN Y FORMA DE LA LETRA DE CAMBIO*

**ARTÍCULO 671. <CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO>**. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

**ARTÍCULO 672. <FACULTAD PARA QUE LA LETRA DE CAMBIO CONTenga CLÁUSULA DE INTERÉS Y DE CAMBIO>**. La letra de cambio podrá contener cláusulas de intereses y de cambio a una tasa fija o corriente.

**ARTÍCULO 673. <POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO>**. La letra de cambio puede ser girada:

---

Correo electrónico: [nportillabogada1@gmail.com](mailto:nportillabogada1@gmail.com)  
Avenida Santander No 12-180 Los Alpes  
Pamplona - Norte de Santander  
Celular: 3168772343

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NILO - CUNDINAMARCA

TEL. N° 091 - 8392671

CÓDIGO MUNICIPIO	2 5 4 8 8
CÓDIGO JUZGADO	4 0
ESPECIALIDAD	8 9
CONSECUTIVO JUZGADO	0 0 1
AÑO	2 0 2 0
CONSECUTIVO RADICACIÓN	0 0 3 0 6
CONSECUTIVO RECURSOS	0 0 0 0

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADAS: CESAR AUGUSTO AGUDELO VEGA

CUADERNO No: 1



*Nehora Esperanza Portilla Flórez*

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

*Universidad Santo Tomás*

- 1) A la vista;
- 2) A un día cierto, sea determinado o no;
- 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y
- 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista.

**ARTÍCULO 674. <INTERPRETACIÓN DE LAS EXPRESIONES "PRINCIPIOS", "MEDIADOS" O "FINES" EN LOS VENCIMIENTOS DE LAS LETRAS DE CAMBIO>**. Si se señalare el vencimiento para principios, mediados o fines de mes, se entenderá por estos términos los días primero, quince y último del mes correspondiente.

**ARTÍCULO 675. <INTERPRETACIÓN DE EXPRESIONES DE TIEMPO EN LOS VENCIMIENTOS DE LAS LETRAS DE CAMBIO>**. Las expresiones "una semana", "dos semanas", "una quincena", o "medio mes" se entenderán, no como una o dos semanas enteras, sino como plazos de ocho o de quince días comunes o solares, respectivamente.

**ARTÍCULO 676. <LETRAS DE CAMBIO GIRADA A LA ORDEN DEL MISMO GIRADOR>**. La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante; y si la letra fuere girada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO 677. <DOMICILIO PARA EL PAGO DE LA LETRA DE CAMBIO>**. El girador puede señalar como domicilio para el pago de la letra cualquier lugar determinado; quien allí pague se entenderá que lo hace por cuenta del principal obligado.

**ARTÍCULO 678. <RESPONSABILIDAD DEL GIRADOR DE UNA LETRA DE CAMBIO>**. El girador será responsable de la aceptación y del pago de la letra. Toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad, se tendrá por no escrita.

**ARTÍCULO 679. <OBLIGACIÓN DEL TENEDOR DE UNA LETRA DE CAMBIO QUE ACOMPAÑE UN DOCUMENTO CON INDICACIÓN AL RESPECTO>**. La inserción de las cláusulas "documentos contra aceptación" o "documentos contra pago", o de las indicaciones D/a o D/p en el texto de una letra de cambio a la que se acompañen documentos, obligará al tenedor de la letra a no entregar los documentos sino mediante la aceptación o el pago de la letra.

## **SUBSECCIÓN II.**

### **ACEPTACIÓN**

**ARTÍCULO 680. <PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LETRAS PAGADERAS A DÍA CIERTO DESPUÉS DE LA VISTA>**. Las letras pagaderas a día cierto después de la vista deberán presentarse para su aceptación dentro del año que siga a su fecha, a menos que el girador amplie dicho plazo o prohíba su presentación antes de determinada época. Cualquiera de los obligados podrá reducir el plazo consignándolo así en la letra...

## **PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTALES**

- A. Copia extracto bancario donde se debitan de mi cuenta No 200035038 perteneciente al **BANCO DE BOGOTÁ** los siete millones de pesos (7.000.000 m/c) a favor de cooperativa moderna coomoderna o a favor de uno de sus representantes o empleados.
- B. Expediente que reposa en su honorable Juzgado donde se libra mandamiento de pago por el proceso anterior radicado bajo el número 2018-00356.
- C. Copia orden de salida de batallón fecha 28 de septiembre 2018.

Correo electrónico: [nportillabogada1@gmail.com](mailto:nportillabogada1@gmail.com)

Avenida Santander No 12-180 Los Alpes

Pamplona - Norte de Santander

Celular: 3168772343

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO  
Nilo Cundinamarca

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO AGUDELO VEGA

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y  
residenciada en Melgar Tolima, identificada como aparece al pie de mi  
firma, actuando en nombre propio, me dirijo a Usted respetuosamente para  
formular demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de  
**CESAR AUGUSTO AGUDELO VEGA** igualmente mayor de edad  
identificado con la cedula de ciudadanía N°80.241.246 con domicilio en el  
**DESPACHO DE MINISTERIO DE DEFENSA**, ubicado en la ciudad de  
BOGOTA D.C y quien actualmente es miembro activo del ejército, por los  
siguientes:

#### HECHOS:

1. El demandado adquirió un préstamo de mutuo, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (6.200.000, 00) m/cte.
2. Como los intereses moratorios, no se pactaron, serán los certificados por la superintendencia financiera de Colombia, según el artículo 884 del código del comercio.
3. El lugar de cumplimiento de esta obligación, es en el municipio de Nilo - Cundinamarca.
4. Pese a los requerimientos hechos por mi parte, el demandado ha hecho caso omiso sin dar cumplimiento de las obligaciones para con la demandante.
5. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
6. El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende de la literalidad del título valor letra de cambio, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

#### PRETENSIONES

Solicito señor juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a mi favor por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (6.200.000) M/CTE, como obligación principal, que consta en la letra de cambio, suscrita el día 27 de enero del 2020.
2. Por los intereses moratorios, certificados por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo del 2020, hasta que se satisfagan estas pretensiones.
3. Por las costas del proceso, los cuales se liquidarán posteriormente.

#### MANIFESTACION JURAMENTADA

Le manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco si el demandado el señor **CESAR AUGUSTO AGUDELO VEGA** tenga o esté obligado a tener dirección electrónica.

#### PETICION ESPECIAL

Según el decreto legislativo 806 de 2020 emitido por ministerio de justicia y del derecho y en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por



*Nohora Esperanza Portilla Pérez*

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

*Universidad Santo Tomás*

## 2. DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE

- A. Solicito a la honorable juez se sirva requerir la declaración de renta de la persona jurídica con respecto al ingreso de los siete millones de pesos (7.000.000 m/c) que le hicieron exigibles el día 21 de noviembre del año 2019 a mi representado y que se desconoce los motivos por los cuales se inicia un nuevo proceso en el año 2019 por el mismo concepto, además de poner en conocimiento que el interés sobrepasa el 40% de la tasa de interés permitido.
- B. Se ordene a la parte demandante hacer entrega de los soportes por medio de los cuales pretende hacer valer el derecho incorporado en la letra de cambio como contrato de crédito, así mismo se incorpore la carta de instrucciones emanada de la señora MIREYA MATEUS.
- C. Que se haga exigible la entrega de información de que otros títulos valores reposan a la fecha en dicha cooperativa con el fin obtener seguridad jurídica ya que es sorpresivo este proceso para mi representado, solicito que de no cumplir con el lleno de requisitos sean entregados al presente proceso con el fin de ser eliminados y evitar la generación de nuevas obligaciones, que me informa e informe al despacho la existencia de las mismas.
- D. Solicito se corra traslado de cualquier irregularidad vista por el presente juzgado del presente proceso y del que se tenga conocimiento ante la autoridad que ejerce control a dicha cooperativa con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad y que se realice la respectiva inspección con el fin de ofrecer garantías legales a las personas que adquieran créditos con la misma.
- E. Solicito se sirva requerir al banco BBVA para que informe el titular de la cuenta bancaria número 0036184786 a quien se le realizó la correspondiente transacción con el fin de extinguir la obligación para la cooperativa que más tarde le fue cobrado de nuevo por proceso ejecutivo.
- F. Se vincule al titular de dicha cuenta para que se le realice el correspondiente testimonio de parte donde solicitamos realizar interrogatorio como parte demandada con el fin de que se informa la vinculación que el mismo señor tiene con la cooperativa (anexo extracto bancario para corroborar la transacción suscrita en el acápite de pruebas).
- G. Se requiera a la representante legal de la cooperativa de identifique con la documentación que la acredita como ciudadana, al igual ofrezca copia de la señora Mireya Mateus Martínez quienes aseguran ser las tenedoras legítimas del título valor y quienes no cumplen con los requisitos de identificación al presentar la presente demanda ejecutiva.

## 3. PERICIAL

Correo electrónico: [nportillabogada1@gmail.com](mailto:nportillabogada1@gmail.com)

Avenida Santander No 12-180 Los Alpes

Pamplona - Norte de Santander

Celular: 3168772343

el C.S.J. y el artículo 291 parágrafo 2 del C.G.P. solicito muy comedidamente oficiar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL-COMANDO DE PERSONAL-DIRECCION DE PERSONAL** al siguiente canal digital: [diper2@buzonejercito.milo.co](mailto:diper2@buzonejercito.milo.co), con el fin de que nos suministre la dirección electrónica del demandado el señor **CESAR AUGUSTO AGUDELO VEGA**

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones: artículos 619 a 708 y 884 del código de comercio y del 82, 83, 90 y 422 al 445 del código general del proceso y demás normas concordantes o complementarias

#### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme los artículos 422 al 445 del código general del proceso, y el decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el ministerio de justicia y del derecho y en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el C.S.J.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, según el Art.28 numeral 3 del C.G.P., y por factor cuantía, la cual estimo en: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (6.200.000) M/CTE.**

#### PRUEBAS

Ruego tener como prueba el titulo valor letra de cambio objeto del presente proceso, cual es aportado en medio digital y formato PDF, así mismo, manifiesto bajo la gravedad de juramento que tengo en mi poder el titulo original, y quedo a la espera de cualquier exigencia por parte de su despacho, según lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

#### ANEXOS

En escrito separado formulo petición de medidas cautelares.

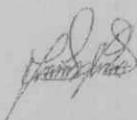
#### NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la dirección electrónica: [maryolyms@hotmail.com](mailto:maryolyms@hotmail.com)

El señor **CESAR AUGUSTO AGUDELO VEGA**, podrá ser notificado en el despacho de **MINISTERIO DE DEFENSA**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor juez

Atentamente,



MARYOLY MORALES SANCHEZ  
C.C. No. 39.577.181 de Girardot



*Nohora Esperanza Portilla Flórez*

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

*Universidad Santo Tomás*

Solicito se realicen los respectivos estudios por parte de medicina legal y ciencias forenses con el fin de conocer quien realizo el lleno del título valor, y si la firma y huella corresponde al supuesto girador del título

#### 4. INTERROGATORIO DE PARTE

- A. Se solicita se sirva recibir interrogatorio de parte la señora **MIREYA MATEUS MARTINEZ**, identificada con C.C. N° 1.120.564.891, como la giradora del título, con el fin de dar claridad sobre la adquisición del título valor y al negocio jurídico que se plantea en el presente proceso.
- B. Se solicita se sirva recibir interrogatorio de parte a la señora **EDNA CARMIÑA BARBOSA LEGUIZAMON** identificada con C.C. N° 52.011.732 expedida en Bogotá representante legal de la cooperativa, con el fin de dar claridad al negocio jurídico que se plantea en el presente proceso.

#### ANEXOS

1. Poder amplio y suficiente para representación del demandado
2. Copia de cedula de ciudadanía del demandado
3. Copia de cedula de ciudadana de la suscrita
4. Copia de tarjeta profesional de la suscrita
5. Las enunciadas en el acápite de pruebas.

#### NOTIFICACIONES

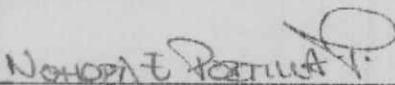
Para efectos de notificaciones solicito se alleguen al correo electrónico

El demandado [noespor@hotmail.com](mailto:noespor@hotmail.com)

Representante legal [nportillabogada1@gmail.com](mailto:nportillabogada1@gmail.com), Dirección de correo Av. Santander No 12-180 Pamplona Norte de Santander, Celular 3168772343

De la honorable juez

Atentamente



**NOHORA ESPERANZA PORTILLA FLÓREZ**  
CEDULA 60261533 EXPEDIDA EN PAMPLONA NORTE DE SANTANDER  
T.P 273.995

Correo electrónico: [nportillabogada1@gmail.com](mailto:nportillabogada1@gmail.com)  
Avenida Santander No 12-180 Los Alpes  
Pamplona - Norte de Santander  
Celular: 3168772343

**LETRA DE CAMBIO** Por \$ 6'200.000

No. \_\_\_\_\_

SEÑORES: Cesay Augusto Agudelo Vega

EL DIA 30 DE abril DEL AÑO 2020

PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN Dpto. Cundinamarca

A LA ORDEN DE Wendy Maribel Sanchez

LA CANTIDAD DE Ses Millones Doscientos mil pesos

PESOS M.L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL \_\_\_\_\_

[Signature] MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE [Signature] Dpto. Cundinamarca ENE 27 de 2020

GRADOS GRADOS GRADOS GRADOS GRADOS GRADOS

C.C. Dirección Tel. C.C. Dirección Tel.

Firma:



*Nohora Esperanza Portilla Florez*

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

*Universidad Santo Tomás*

DOCTOR(A),  
JUEZ PROMISCUO DE NILO CUNDINAMARCA  
E.S.D.

Ref. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MINIMA  
CUANTIA

RICHAR MANUEL HERAZO ORTEGA, mayor de edad y residente actualmente en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, identificado con cedula de ciudadanía número 92.033.814 EXPEDIDA EN SINCE, SUCRE, obrando en el presente proceso en calidad de demandado, actuando en nombre propio, de manera respetuosa manifiesto ante su despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. NOHORA ESPERANZA PORTILLA FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 60.261.533 expedida en Pamplona portadora de la tarjeta profesional No 273.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa con respecto a DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, en mi contra bajo radicado 2020-00027 PROVIDENCIA FEBRERO 13 DEL 2020 siendo demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA MODERNA COOMODERNA NIT 800079792-7 con domicilio en Bogotá, Cundinamarca.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar prejudicialmente ante la autoridad competente, sustituir reasumir sustituciones, presentar demanda de reconvenición, contrademandar, pedir y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y para con este mismo poder, formular solicitud ante la entidad o entidades que deban efectuar el pago para el reconocimiento de la obligación, presentar cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con los cuales se cancelaren las sumas reconocidas en la respectiva providencia, pedir el desglose de las primeras copias que presten merito ejecutivo o solicitarlas ante la autoridad competente, con las facultades para iniciar acción de tutela a fin de obtener el desglose y entrega de las mismas, cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o en proceso separado las condenas que se impongan y en general todo cuanto sea necesario para dar cumplimiento cabal del presente mandato en los términos del art 77 del código general del proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a nuestro apoderado.

Atentamente,

*RICHAR*

RICHAR MANUEL HERAZO ORTEGA  
92.033.814 EXPEDIDA EN SINCE, SUCRE

*NOHORA ESPERANZA PORTILLA FLOREZ*

NOHORA ESPERANZA PORTILLA FLOREZ  
C.C. No 60.261.533 de Pamplona  
T.P. No 273995, del C. S. J.

Correo electrónico: [nportillabogada@gmail.com](mailto:nportillabogada@gmail.com)  
Avenida Santander No 12-180 Los Alpes  
Pamplona - Norte de Santander  
Celular: 3168772343



Señores  
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL NILO  
Nilo Cundinamarca

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO AGUDELO VEGA

MEDIDAS CAUTELARES

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, obrando en causa propia y bajo el artículo 599 al 604 del C. G. del P., respetuosamente me dirijo a Usted para solicitar el embargo de los bienes que bajo la gravedad del juramento denuncié como de propiedad del demandado, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito

1. El embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente o convencional que devengue el demandado como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia.
2. Sírvase oficiar al señor Pagador del Ejército Nacional para que proceda a consignar los dineros retenidos al demandado **CESAR AUGUSTO AGUDELO VEGA**, quien se identifica con la C.C.80.241.246.
3. Manifiesto que el demandado es miembro activo del ejército nacional.

Del señor juez,

Atentamente,



MARYOLY MORALES SANCHEZ  
C.C. No. 39.577.181 de Girardot

EL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (PL DE SJ)  
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DICTADO  
FUE PRODUcido

Fue presentado personalmente por

RICARDO E. HERNANDEZ CAMARGO

quien exhibió la Cédula de Condicionada

de número 10013011 emitida en BOGOTÁ

y manifestó que la Firma y Huellas que acompañan son las

Presente el documento con copia y el correspondiente libro de registro

de verdades

Firma: RICARDO

C. R. No. 47037914

30 MAR 2021

emplazada

*[Handwritten signature]*



NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA  
CIRIO ALFONSO CAICEDO CAMARGO  
CALLE DEL SACRAMENTO, 100-100 PAMPLONA  
BOGOTÁ, COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 92033814

HERAZO ORTEGA  
 APELLIDO

RICHAR MANUEL  
 NOMBRE

RICHAR HERAZO




FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1984  
 SUCRE  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.69 O+ M  
 ESTATURA PESO SEXO  
 05-NOV-2002 SUCRE  
 FECHA Y LUGAR DE EMISION



92033814 92033814 92033814 0588250160004 102862490

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

NILO - CUNDINAMARCA

TEL. N° 091 - 8392671

CÓDIGO MUNICIPIO	2 5 4 8 8
CÓDIGO JUZGADO	4 0
ESPECIALIDAD	8 9
CONSECUTIVO JUZGADO	0 0 1
AÑO	2 0 2 0
CONSECUTIVO RADICACIÓN	0 0 3 0 5
CONSECUTIVO RECURSOS	0 0 0 0

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADAS: JOHN HEIVER RODRIGUEZ GAMEZ

CUADERNO No:

1



Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO  
Nilo Cundinamarca

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ  
DEMANDADO: JOHN HEIVER RODRIGUEZ GAMEZ

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Melgar Tolima, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me dirijo a Usted respetuosamente para formular demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JOHN HEIVER RODRIGUEZ GAMEZ, igualmente mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.118.546.649, con domicilio en el DESPACHO DE MINISTERIO DE DEFENSA, ubicado en la ciudad de BOGOTA D.C y quien actualmente es miembro activo del ejército, por los siguientes:

#### HECHOS:

1. El demandado adquirió un préstamo de mutuo, por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS** (16.300.000, 00) m/cte.
2. Como los intereses moratorios, no se pactaron, serán los certificados por la superintendencia financiera de Colombia, según el artículo 884 del código del comercio.
3. El lugar de cumplimiento de esta obligación, es en el municipio de Nilo - Cundinamarca.
4. Pese a los requerimientos hechos por mi parte, el demandado ha hecho caso omiso sin dar cumplimiento de las obligaciones para con la demandante.
5. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
6. El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende de la literalidad del título valor letra de cambio, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

#### PRETENSIONES

Solicito señor juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a mi favor por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS** (16.300.000) M/CTE, como obligación principal, que consta en la letra de cambio, suscrita el día 30 de junio del 2019.
2. Por los intereses moratorios, certificados por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 01 de julio del 2020, hasta que se satisfagan estas pretensiones.
3. Por las costas del proceso, los cuales se liquidarán posteriormente.

#### MANIFESTACION JURAMENTADA

Le manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco si el demandado el señor JOHN HEIVER RODRIGUEZ GAMEZ tenga o esté obligado a tener dirección electrónica.

#### PETICION ESPECIAL

Según el decreto legislativo 806 de 2020 emitido por ministerio de justicia y del derecho y en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES:

**NOMORA ESPERANZA**

APELLIDOS:

**PORTILLA FLOREZ**

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD

**DE PAMPLONA**

CEDELA

**60261533**

FECHA DE GRADO

**27/05/2016**

FECHA DE EXPEDICION

**11/05/2016**

CONSEJO SECCIONAL

**BOGOTA**

TARJETA N°

**273995**

el C.S.J. y el artículo 291 parágrafo 2 del C.G.P. solicito muy comedidamente oficiar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL-COMANDO DE PERSONAL-DIRECCION DE PERSONAL** al siguiente canal digital: [diper2@buzonejercito.miloco](mailto:diper2@buzonejercito.miloco), con el fin de que nos suministre la dirección electrónica del demandado el señor **JOHN HEIVER RODRIGUEZ GAMEZ**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones: artículos 619 a 708 y 884 del código de comercio y del 82, 83, 90 y 422 al 445 del código general del proceso y demás normas concordantes o complementarias

#### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme los artículos 422 al 445 del código general del proceso, y el decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el ministerio de justicia y del derecho y en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el C.S.J.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, según el Art.28 numeral 3 del C.G.P., y por factor cuantía, la cual estimo en: **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (16.300.000) M/CTE.**

#### PRUEBAS

Ruego tener como prueba el título valor letra de cambio objeto del presente proceso, cual es aportado en medio digital y formato PDF, así mismo, manifiesto bajo la gravedad de juramento que tengo en mi poder el título original, y quedo a la espera de cualquier exigencia por parte de su despacho, según lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

#### ANEXOS

En escrito separado formule petición de medidas cautelares.

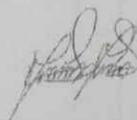
#### NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la dirección electrónica: [maryolymms@hotmail.com](mailto:maryolymms@hotmail.com)

El señor **JOHN HEIVER RODRIGUEZ GAMEZ** podrá ser notificado en el despacho de **MINISTERIO DE DEFENSA**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor juez

Atentamente,



**MARYOLY MORALES SANCHEZ**  
C.C. No. 39.577.181 de Girardot

Comprar lo que quieres sin importar el valor,  
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



**HERAZO ORTEGA RICHAH MANUEL**  
CALLE EL RETORNO  
EL RETORNO  
SAN JOSE DEL GUAVIARE GUAVIARE  
Entrega EM Oficina 0200 Base Militar San José del Guaviare  
1089481

**FECHA EXTRACTO**  
Desde Octubre 01  
Cuenta Numero  
Tipo de Cuenta  
Cod Origen  
ZZ-INDIVIDUAL

**Octubre - Diciembre 2019**  
Hasta Diciembre 31  
200035038  
Cuentas Privadas  
0200



**Resumen de la Información**

<b>Saldo Inicial:</b>	<b>536,932.51</b>
Total 000006 Abonos	10,967,981.60
Total 000040 Cargos:	-11,457,690.00
Total IVA	-1,216.00
Total 4x1000 GMF	-45,835.00
Total Retencion	0.00
Total Intereses	63.00
<b>Saldo Final:</b>	<b>236.11</b>

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
01-10	0007	Comisión cuota de manejo Tarjeta Débito	San José G	Base MI San J G	582114	-4.500.00	531.982.51
01-10	GT09	Cra Avamen Movimientos Financieros	San José G	Base MI San J G		-20.00	511.962.51
01-10	0016	Retiro cajero automatico ATH B2185 de Bogota COROZAL realizado el 01/10/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	005024	-50.000.00	461.962.51
04-10	GT09	Cra Avamen Movimientos Financieros	San José G	Base MI San J G		-200.00	461.762.51
07-10	0016	Retiro cajero automatico ATH B6740 Popular TOLU realizado el 07/10/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	005011	-200.000.00	261.762.51
07-10	GT09	Cra Avamen Movimientos Financieros	San José G	Base MI San J G		-800.00	260.962.51
15-10	0016	Retiro cajero automatico ATH B2429 de Bogota COROZAL realizado el 12/10/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	004849	-20.000.00	260.962.51
15-10	0016	Retiro cajero automatico ATH B2429 de Bogota COROZAL realizado el 12/10/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	004846	-50.000.00	210.962.51
15-10	0016	Retiro cajero automatico ATH B2429 de Bogota COROZAL realizado el 12/10/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	004843	-100.000.00	110.962.51
15-10	GT09	Cra Avamen Movimientos Financieros	San José G	Base MI San J G		-600.00	110.282.51
15-10	0016	Retiro cajero automatico ATH B7030 de Bogota SINCELEJO realizado el 10/10/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	001797	-100.000.00	10.282.51
15-10	GT09	Cra Avamen Movimientos Financieros	San José G	Base MI San J G		-400.00	9.682.51
21-10	0052	Ayuda dispersión Pago Norma De Baraf N N 22 Tc Beneficio Financ	San José G	Base MI San J G	000000	812.474.75	642.357.26
26-10	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 26/10/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	004968	-200.000.00	642.357.26
28-10	GT09	Cra Avamen Movimientos Financieros	San José G	Base MI San J G		-600.00	641.557.26
28-10	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 26/10/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	006758	-400.000.00	241.557.26
28-10	GT09	Cra Avamen Movimientos Financieros	San José G	Base MI San J G		-1.600.00	239.957.26
30-10	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 30/10/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	002663	-20.000.00	219.957.26
31-10	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 30/10/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	002960	-100.000.00	119.957.26
30-10	GT09	Cra Avamen Movimientos Financieros	San José G	Base MI San J G		-450.00	119.477.26
31-10	GT01	Intereses ganados	San José G	Base MI San J G		25.00	119.502.26
01-11	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 01/11/2019 Tarj # 491511*****2114		Canal Electro	000003	-100.000.00	19.502.26

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda. Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio 2001)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a [www.bancodebogota.com.co](http://www.bancodebogota.com.co) o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar 0.00

Podemos servirle a su disposición la defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar en la Calle 36 No. 7-47 Piso 5 Bogotá Teléfono 3320101  
Hogar 318 323 30 Fax 340 03 83 Correo electrónico [defensaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

No. 09 LETRA DE CAMBIO Por \$ 16'300.000

SEÑORES: John Heiver Rodriguez Gamez

EL DIA 30 DE Junio DEL AÑO 2020

PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN Nilo - Condumamarca

A LA ORDEN DE Maryoly Morales Sanchez

LA CANTIDAD DE Dieciséis millones trescientos mil pesos

PESOS MIL, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

ATENTAMENTE, *John Rodriguez* (Firma)  
Nilo - Con Junio 30 de 2019 (Ciudad Fecha)

*John Rodriguez*  
C.C. 1.118.546.644  
C.U. 1.118.546.644

GRABOS GRABOS

Cha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
11	0087	Comisión cuota de manejo Tarjeta Débito	San Jose G	Base Mil San J G	152114	-4 950 00	14 552 26
11	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-470 00	14 132 26
11	0593	Cr Ach Ban Copiatax Caja Promotora d N18000219077 Int Pago De Proveedores	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	7 050 000 00	7 064 132 26
11	0500	Compra de minutos de CLARO COMCEL TIEMPO Numero 00000000322399573 por Banca Movl	Bogota	G Conv Oper Elec	257472	-20 000 00	7 044 132 26
11	0386	Cargo Transferencia ACH a Ban BBVA a cuenta ahorros número 0000184788 por INTERNET	San Jose G	Base Mil San J G	000039	-7 000 000 00	44 142 26
11	0485	Comisión Transferencia ACH por INTERNET	San Jose G	Base Mil San J G	000000	-6 400 00	37 742 26
11	GT08	Cargo IVA	San Jose G	Base Mil San J G		-1 216 00	36 526 26
11	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-28 111 00	34 315 26
11	0593	Cr Ach Dir Tesoreria Dir Tesoro Nacio N18999191902 Int Batallon Dir Apoyo De	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	320 000 00	326 415 26
11	0500	Compra de minutos de MOVISTAR RECARGAS Numero 000000003189073154 por Banca Movl	Bogota	G Conv Oper Elec	750700	-10 000 00	316 415 26
11	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-40 00	316 365 26
11	0016	Retiro cajero automatico ATH B5706 Popular NTON NORTE realizado el 20 11 2019 Tarj # 491511*****2114	San Jose G	Canal Electro	000409	-300 000 00	18 365 26
11	0845	Compra retro mas seguro	San Jose G	Base Mil San J G	198199	-1 800 00	16 565 26
11	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-1 207 00	15 358 26
11	0593	Cr Ach Ban Bova Nommas 0 N1800131070	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	941 858 00	657 216 26
11	0641	Retiro en Fin Pad Banco de Bogota	Bogota	Sta Barbara Alt	000000	-900 000 00	57 216 26
11	0642	Comisión por retiro en Fin Pad red AVAL	Bogota	Sta Barbara Alt	000000	-7 600 00	49 616 26
11	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-3 600 00	46 016 26
11	0016	Retiro cajero automatico ATH B0105 de Bogota EL VIRREY realizado el 29 11 2019 Tarj # 491511*****2045	San Jose G	Canal Electro	009224	-20 000 00	26 016 26
11	0016	Retiro cajero automatico ATH B0106 de Bogota EL VIRREY realizado el 29 11 2019 Tarj # 491511*****2045	San Jose G	Canal Electro	009220	-20 000 00	6 016 26
11	0845	Compra retro mas seguro	San Jose G	Base Mil San J G	280813	-1 800 00	4 216 26
11	0845	Compra retro mas seguro	San Jose G	Base Mil San J G	154163	-1 800 00	2 416 26
11	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-174 00	2 242 26
11	GT01	Intereses ganados	San Jose G	Base Mil San J G		24 00	2 266 26
12	0593	Cr Ach Ban Bova Nommas 0 N1800131070	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	880 535 85	880 772 11
12	0014	Compra en establecimiento ONLY 7 efectuada el 08 12/2019 Tarj # 491511*****3045	San Jose G	Base Mil San J G	389527	-92 640 00	788 132 11
2	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 12 12/2019 Tarj # 491511*****3045	San Jose G	Canal Electro	006857	-200 000 00	588 132 11
2	0845	608 BcoBogota Clas JG Men Hall	Bogota	Principal	033814	-13 600 00	574 532 11
2	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-1 225 00	573 307 11
2	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 10 12/2019 Tarj # 491511*****3045	San Jose G	Canal Electro	008765	-50 000 00	523 307 11
2	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 10 12 2019 Tarj # 491511*****3045	San Jose G	Canal Electro	008761	-100 000 00	423 307 11
2	087	Cebra con saldo de la fecha 02 12/2019 por transacción Cuota de manejo Tarjeta Débito	San Jose G	Base Mil San J G	000000	-4 950 00	418 357 11
2	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-620 00	417 737 11
2	0845	608 BcoBogota Clas JG Men Hall	Bogota	Principal	033814	-13 600 00	404 137 11
2	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-54 00	403 597 11
2	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 13 12/2019 Tarj # 491511*****3045	San Jose G	Canal Electro	002079	-100 000 00	303 597 11
2	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 13 12/2019 Tarj # 491511*****3045	San Jose G	Canal Electro	002063	-300 000 00	6 597 11
2	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-1 600 00	4 997 11
2	0593	Cr Ach Ban Bova Nommas 0 N1800131070	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	943 113 00	947 990 11
2	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 19 12/2019 Tarj # 491511*****3045	San Jose G	Canal Electro	008508	-200 000 00	747 990 11
2	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTE realizado el 19 12/2019 Tarj # 491511*****3045	San Jose G	Canal Electro	008504	-400 000 00	347 990 11
2	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-2 400 00	345 590 11
2	0016	Retiro cajero automatico ATH B0834 Popular CANTON N realizado el 20 12 2019 Tarj # 491511*****3045	San Jose G	Canal Electro	002068	-40 000 00	305 590 11
2	0016	Retiro cajero automatico ATH B0834 Popular CANTON N realizado el 20 12 2019 Tarj # 491511*****3045	San Jose G	Canal Electro	002064	-300 000 00	6 590 11
2	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		-1 300 00	1 290 11
2	0035	Comisión por transacción errata por causa del cliente en cajero ATH	San Jose G	Canal Electro	009020	-1 800 00	2 490 11
2	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G	Base Mil San J G		7 00	2 497 11
2	0035	Comisión por transacción errata por causa del cliente en cajero ATH	San Jose G	Canal Electro	009052	-1 800 00	6 497 11

Señores  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO  
Nilo Cundinamarca

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ  
DEMANDADO: JOHN HEIVER ROCRIGUEZ GAMEZ

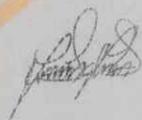
MEDIDAS CAUTELARES

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, obrando en causa propia y bajo el artículo 599 al 604 del C. G. del P., respetuosamente me dirijo a Usted para solicitar el embargo de los bienes que bajo la gravedad del juramento denunció como de propiedad del demandado, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito

1. El embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente o convencional que devengue el demandado como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia.
2. Sirvase oficiar al señor Pagador del Ejército Nacional para que proceda a consignar los dineros retenidos al demandado JOHN HEIVER RODRIGUEZ GAMEZ, quien se identifica con la C.C.1.118.546.644
3. Manifiesto que el demandado es miembro activo del ejército nacional.

Del señor juez,

Atentamente,



MARYOLY MORALES SANCHEZ  
C.C. No. 39.577.181 de Girardot

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor
01/11	0087	Comision cuota de manejo Tarjeta Debito	San Jose G.	Base Mil.San J.G	582114	
01/11	G109	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G.	Base Mil San J.G		
20/11	0593	Cr Ach Ban Colpatra Caja Promotora d Nit8600219577 Inf Pago De Proveedores	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	7.0
21/11	0500	Compra de minutos de CLARO-COMCEL TIEMPO Numero 000000003222399873 por Banca Movil	Bogota	G Conv Oper Elec	257472	
21/11	0386	Cargo Transferencia ACH a Ban BBVA a cuenta ahorros número 0036184786 por INTERNET	San Jose G.	Base Mil.San J.G	000000	-7.3
21/11	0485	Comision Transferencia ACH por INTERNET	San Jose G.	Base Mil San J.G	000000	
21/11	G108	Cargo IVA	San Jose G.	Base Mil San J.G		
21/11	G109	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G.	Base Mil.San J.G		
22/11	0593	Cr Ach Dir Tesoronal Dir Tesoro Nacio Nit8999990907 Inf Batallon De Apoyo De	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	
22/11	0500	Compra de minutos de MOVISTAR RECARGAS Numero 000000003185073154 por Banca Movil	Bogota	G Conv Oper Elec	750700	
22/11	G109	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G.	Base Mil.San J.G		
26/11	0016	Retiro cajero automatico ATH B6706 Popular NTON NORTEL realizado el 26/11/2019 Tarj # 491511*****114		Canal Electro	000409	1.0
26/11	0845	Compra retiro mas seguro	San Jose G.	Base Mil San J.G	198199	
26/11	G109	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G.	Base Mil San J.G		
27/11	0593	Cr Ach Ban Bbva Nominas 0 Nit800131070	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	
27/11	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Bogota	Sta Barbara AR	000000	10.00
27/11	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Bogota	Sta Barbara AR	000000	
27/11	G109	Gravamen Movimientos Financieros	San Jose G.	Base Mil.San J.G		
29/11	0016	Retiro cajero automatico ATH B0106 de Bogota EL VIRREY realizado el 29/11/2019 Tarj # 491511*****3045		Canal Electro	009224	
29/11	0016	Retiro cajero automatico ATH B0106 de Bogota EL VIRREY realizado el 29/11/2019 Tarj # 491511*****3045		Canal Electro	009220	
29/11	0845	Compra retiro mas seguro	San Jose G.	Base Mil.San J.G	280813	
29/11	0845	Compra retiro mas seguro	San Jose G.	Base Mil.San J.G		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NILO - CUNDINAMARCA

TEL. N° 091 - 8392671

CÓDIGO MUNICIPIO	2 5 4 8 8
CÓDIGO JUZGADO	4 0
ESPECIALIDAD	8 9
CONSECUTIVO JUZGADO	0 0 1
AÑO	2 0 2 0
CONSECUTIVO RADICACIÓN	0 0 3 0 4
CONSECUTIVO RECURSOS	0 0 0 0

ACCIÓN: EJECUTIVO SINGULAR

ACCIONANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

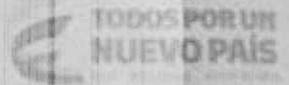
ACCIONADAS: CARLOS ALBERTO BUSTOS

CUADERNO No:

**1**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
 EJERCITO NACIONAL  
 BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES No. 5



No. 4165 / MDN-CGFM-CCON3-FUTCO-CEO -BATOT5-S1-29.61

San José del Guaviare, Septiembre 28 de 2018

Señor Teniente Coronel  
**WILLIAM TAPIAS CASALLAS**  
 Comandante Batallón de Sanidad "SL José María Hernández"  
 Bogotá-

**ASUNTO:** Envío Soldado Profesional

Con toda atención me permito enviar al Señor Teniente Coronel Comandante Batallón de Sanidad "SL José María Hernández" al Soldado Profesional **HERAZO ORTEGA RICHAR MANUEL** CC. 92.033.814, para realizar tratamiento por Dermatología.

Mencionado Soldado Profesional deberá hacer presentación el día sábado 29 de septiembre 2018 a la iniciación del servicio.

Respetuosamente

Teniente Coronel. **LEONARDO FERREIRA LUGO**  
 Comandante Batallón de Operaciones Terrestres No. 5

Estado: SLP - RELACIONES COMERCIALES  
 Auxiliar de Personal (BATOT5)

Apellido: CG - REYES - LEONARDO RIVERA  
 Jefe de personal (BATOT5)



**HÉROES MULTIMISIÓN**  
 NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en Bogotá

10/9/2020

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo - Outlook

## RADICACION DEMANDA

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO <juanfrancochipre@hotmail.com>

Mar 25/08/2020 6:07 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OSORIOZULMA@HOTMAIL.COM <OSORIOZULMA@HOTMAIL.COM>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

CUADERNO 1.pdf; CUADERNO 2.pdf;

Señora

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NILO (Cund.)

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
CONTRA: CARLOS ALBERTO BUSTOS

En mi calidad de parte demandante y atendiendo los lineamientos y prerrogativas contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; y el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, envío demanda ejecutiva en formato PDF, que contiene 2 archivos (cuaderno 1 -cuaderno 2).

Del señor juez

Atentamente;

JUAN CARLOS FRANCO P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, Abogado.

C.C. 14.252.005 de Melgar

T.P. No. 249.324 Del C.S.J.

Esp. Der. Comercial y Procesal

Magister en Derecho Procesal

Móvil: 310-5517092

Email: [juanfrancochipre@hotmail.com](mailto:juanfrancochipre@hotmail.com)

Dirección: Calle 6 No. 22-21 Piso 3, Barrio Centro, Melgar, Tolima.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES  
BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRE N° 5



San José del Guaviare 28 septiembre de 2018

Señor Capitán  
**RODRIGUEZ GERRERO DANIEL**  
Ejecutivo y 2do comandante BATOT N°5

ASUNTO: Solicitud Pasajes Terrestres

Con toda atención me permito solicitar al Señor Capitán Ejecutivo y 2do comandante BATOT N°5 encargado, autorice a quien corresponda sea apoyado con pasajes terrestres para dirigirse desde la Ciudad de San José del Guaviare con destino a Bogotá D.C por motivo cumplimiento de cita médica Así:

Soldado Profesional HERAZO ORTEGA RICHARD

CM 92.033.814

Atentamente,

**JOSÉ PROANOS JUAN**  
Sargento Segundo  
Coordinador Logístico compañías A y B BATOT 5

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fuerza de Defensa  
Fuerza Militar - Tolimilita N°1 - Cuadrante  
N°1 - Tumbaco  
Este documento es



**FRANCO PRIETO JUAN CARLOS**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL**  
**MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Señora  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUND.  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
CONTRA: CARLOS ALBERTO BUSTOS

**JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte accionante, por medio del presente escrito, me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía en contra del señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.934.636, con domicilio, en el **INSTITUTO EDUCATIVO TECNICO SUMAPAZ – Sede Campestre**, ubicado en el municipio de Melgar - Tolima, y quien actualmente se desempeña como DOCENTE; Por los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El Señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS**, suscribió a favor de la señora **ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA**, un título valor representado en letra de cambio, por la suma de: **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE.**

**SEGUNDO:** Como los intereses moratorios, no se pactaron, serán los certificados por la Superintendencia Financiera De Colombia, según el artículo 884 del Código De Comercio.

**TERCERO:** El lugar de cumplimiento de esta obligación, es el municipio de Nilo-Cundinamarca.

**CUARTO:** La señora **ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA**, como tenedor legítimo del título valor letra de cambio, endosa en propiedad al señor **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**.

**QUINTO:** El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

**SEXTO:** El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende de la literalidad del título valor letra de cambio, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**PRETENSIONES:**

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a mi favor por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE.**, como obligación principal, que consta en la letra de cambio, suscrita el día **26 DE MARZO DE 2019**.
2. Por lo intereses moratorios, certificados por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día **01 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta que se satisfagan estas pretensiones.
3. Por las costas del proceso, los cuales se liquidarán posteriormente.

**MANIFESTACION JURAMENTADA**

Le manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco si el demandado el señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS** tenga o esté obligado a tener dirección electrónica.

**Calle 6 No. 22-10 Barrio Centro Cel.3105517092**  
**Melgar Tolima**  
**Email: juanfrancochipre@hotmail.com**